



OFORD.: N°30177
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0000880, de 18 de junio de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020070303439
Santiago, 15 de Julio de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Daniel Vizcarra - Caso(1202043)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Solicito el reporte de los reclamos realizados en el Fondo de Garantías para Pequeños Empresarios (Fogape) por la línea de créditos Covid-19, con los respectivos motivos y con la institución financiera a los cuales fueron dirigidos. Solicito que el requerimiento tomen en cuenta desde la fecha del primer reclamo realizado hasta la última fecha posible para poder responder a esta solicitud, según los plazos establecidos en la Ley 20.285". (sic)

En relación con su solicitud previamente singularizada, se accede a la entrega de la información estadística de los reclamos por materia de Fondo de Garantías para Pequeños Empresarios presentados ante esta Comisión y la respectiva institución financiera a la cual fue dirigido dicho reclamo. Se adjunta archivo en formato Excel.

Con respecto a los motivos de los reclamo, se comunica a usted que no es posible acceder a esa parte de su solicitud de información, esto debido a que para otorgarla en los términos solicitados, conllevaría aplicar recursos institucionales, humanos y tecnológicos, elaborarse y sistematizarse una gran cantidad de información, además, de realizar el respectivo tratamiento de datos personales en cada una de las reclamaciones. En consecuencia, se configura a su respecto las siguientes causales de reservas:

- a) La dispuesta en la letra c), del numeral 1, del artículo 21 de la Ley de Transparencia, toda vez que, atender su requerimiento distraería indebidamente a los funcionarios de esta Comisión del cumplimiento regular de sus labores habituales, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.
- b) La dispuesta en el numeral 2 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los

derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

c) La dispuesta en el número 5 del artículo 21, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, se le informa que en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2690, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.



PÍA BARROS ARTEAGA
INTENDENTA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Archivo anexo

-5ab4683ba371890acbf6007c5c34eb3a : Reclamos Fondo de Garantías para Pequeos Empre.xlsx

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020301771223430qWCvAibyZsdsQOrIxqpkFlaCSHFSSYG